

## ***ACTUACIÓN DEL REPRESENTANTE JUDICIAL DE VÍCTIMAS EN LA VERSIÓN LIBRE DENTRO DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ<sup>1</sup>***

ALAIT DE JESÚS FREJA CALAO\*

### Resumen

La Ley 975 de 2005, que consagra un proceso de justicia transicional y restaurativa, tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación, y a la no repetición de estos abusos; lo que conlleva a destacar el rol que cumple la víctima dentro de este procedimiento, constituyéndose como la protagonista del mismo y condicionando a los postulados al beneficio que el proceso de Justicia y Paz consagra, como el caso de la alternatividad penal, y finalmente garantizarles el derecho a la reparación integral de los perjuicios sufridos como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos a los que fueron sometidas. Este artículo tiene por objetivo mostrar el papel del representante judicial para que las víctimas puedan lograr esto.

*Palabras clave:* Grupo armado organizado al margen de la ley, versión libre, víctima, representante judicial, pena alternativa, proceso de justicia y paz, justicia transicional, verdad, justicia y reparación.

---

\* Abogado, Especialista en Derecho Penal y Criminología, Especialista en Investigación Criminal y Juzgamiento en el Sistema Penal Acusatorio. Coordinador Académico Defensoría del Pueblo Regional Atlántico. Docente investigador y Director del área de Derecho Penal Corporación Universitaria de la Costa. Miembro del Grupo de Investigaciones en Derecho, Política y Sociedad, del programa de Derecho de la CUC. Contacto en: [afrejal@cuc.edu.co](mailto:afrejal@cuc.edu.co).

<sup>1</sup> Este artículo es producto del proyecto de investigación “Evaluación de la representación judicial de las víctimas en el proceso de la ley 975 de 2005 justicia y paz”, realizado con recursos asignados al grupo de investigación en Derecho Política y Sociedad de la Corporación Universitaria de la Costa, 2011. Línea de investigación: Asuntos de Derecho Penal. Artículo corto.

***THE ROLE OF VICTIMS' LEGAL REPRESENTATIVE IN  
THE FREE-VERSION HEARINGS FOR JUSTICE AND  
PEACE PROCESS***

Abstract

The Act 975 of 2005 which establishes a process of transitional and restorative justice has as objectives first, to facilitate peace processes and second, to reintegrate into society, collective or individually, illegal armed group members. However, this process should grant victims' rights to truth, justice and reparation, and non-repetition of abuses. Hence, the process highlights the victim as its main character and it conditions the criminals nominated to the benefits of the Justice and peace process, as with the alternative sentencing, in order to ensure the right to integral reparation of damages suffered as consequence of the grave human rights violations to which the victims were subject of. This article seeks to outline the legal representative's role for victims to finally accomplish this within the framework of Justice and peace process.

*Keywords:* illegal armed groups, free-version hearing, victim, legal representative, alternative sentencing, justice and peace process, transitional justice, truth, justice and reparation.

*Recibido, marzo 25/2011*

*Revisión recibida, mayo 6/2011*

*Aceptado, junio 19/2011*

## INTRODUCCIÓN

Con la expedición de la Ley 975 de julio 25 de 2005, como producto de las negociaciones del gobierno nacional con los miembros representantes de los diferentes bloques de las extintas autodefensas unidas de Colombia, se pensó inicialmente que esta legislación con carácter transicional, jurisdiccional, temporal y alternativo, originada por la necesidad que tiene nuestra patria en la consecución de la paz, la reconciliación nacional y la recuperación de la institucionalidad del Estado, estaba dirigida para otorgar única y exclusivamente beneficios a los miembros de este grupo organizado al margen de la ley, y que las víctimas estaban relegadas a un segundo plano, pues su campo de acción en esta legislación especial era nimio. A través de los diferentes pronunciamientos de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al desatar los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones adoptadas en este proceso por los magistrados tanto de control de garantías como de conocimiento, permitieron reconocer a la víctima como protagonista principal, lo que permitió ir construyendo una línea estratégica de intervención a través de su representante judicial para hacer efectivos los derechos de verdad, justicia y reparación.

Debemos destacar que el Acto Legislativo 03 de 2002, elevó a rango constitucional los derechos de las víctimas tal como puede leerse el Artículo 250 de nuestra constitución en los numerales 6 y 7 cobran relevancia su participación dentro del procedimiento. Con esta constitucionalización la víctima adquiere un papel protagónico, en donde su participación procesal no solo está limitada a un interés exclusivamente económico con respecto al daño sufrido, sino que la reparación que merece debe ser de manera integral comprendiendo los derechos a la verdad y justicia y es así como la Corte Constitucional en Sentencia C-454 de 2006, expresó el interés que tiene la víctima de acceder a la indagación desde sus inicios, a efecto de contribuir positivamente al recaudo del material que dará soporte a la imputación y la acusación, eventos compatibles con sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación, igualmente en esa misma sentencia establece que las garantías de las víctimas dependen de que estas puedan intervenir en cualquier momento del proceso.

Dentro del procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, la víctima adquiere un papel protagónico habida cuenta de ser la destinataria de la verdad, que se empieza a construir a partir de las confesiones realizadas por los postulados en las respectivas diligencias de versión libre.

Por ser la víctima, la protagonista de este proceso de justicia transicional, sus derechos deben ser interpretados en consonancia con las normas constitucionales y los instrumentos internacionales al integrarse como bloque de constitucionalidad que consagra, que los derechos reconocidos en nuestra constitución política deben interpretarse de acuerdo con los pactos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Hay que resaltar que el Acto Legislativo 03 de 2002, constitucionalizó los derechos de las víctimas, reconociendo su participación en las actuaciones procesales.

El sistema de garantías procesales establecidas en la ley debe soportarse en los objetivos señalados por ella en su Artículo 1º, consolidando de esta forma el acceso de las víctimas a la administración de justicia.

En este sentido, abordaremos la intervención del representante judicial de víctimas del conflicto armado desde la fase pre procesal del procedimiento establecido en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios, que se inicia con las actuaciones previas a la recepción de la versión libre rendida por los postulados a los beneficios de la ley de justicia y paz.

El marco jurídico del proceso especial de Justicia y Paz, se compone de la Ley 975 de 2.005, sus decretos reglamentarios entre los cuales se encuentran: el Decreto 4760 de 2005, Decreto 2898 de 2006, el Decreto 4417 de 2007, el Decreto 315 de 2007, así como las resoluciones expedidas por la Fiscalía General de la Nación, por las cuales se regula la realización de las versiones libres, así como las condiciones de participación de las víctimas y sus representantes en las mismas.

Bien, el Decreto 4417 de 2007 que modifica el Decreto 2898 de agosto de 2006, por medio del cual se establece que no es necesaria una ratificación previa del postulado para acogerse a la ley, sino que será suficiente, que en la diligencia de versión libre se le interrogue al respecto y manifieste su voluntad de hacerlo. Este decreto, a su vez, modifica el 4760 de diciembre

2005, reemplazando el plazo de seis meses que este tenía previsto para la realización de las actuaciones preliminares a la diligencia de versión libre, por el establecimiento de un plazo razonable. El Decreto 315 de 2007 por medio del cual se reglamenta la participación de las víctimas en el procedimiento previsto en la Ley 975 de 2005, y el Decreto 423 de 2007, por medio del cual se reglamentan el Artículo 10 y 11 de la ley de Justicia y Paz, esto es, los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual.

En este marco se ubican las Resoluciones 3998 de 2006, en la que se establecen directrices para el procedimiento de recepción de las versiones libres, la Resolución 387 de 2007, por medio de la cual se consagran lineamientos para el procedimiento de transmisión de las versiones libres y la Resolución 0-2296 de 2007 que prevé nuevas directrices para el procedimiento de realización de dichas diligencias.

En cuanto al desarrollo de la diligencia de versión libre, esta se puede realizar de dos formas: 1) De manera individual: donde comparece una sola persona que previamente se ha desmovilizado; 2) De manera conjunta: donde comparecen varios desmovilizados de un mismo frente o escuadra, desde luego existiendo identidad de hechos, lugar y tiempo. A su vez, estas versiones libres dentro de la dinámica de este proceso especial que consagra una política criminal de justicia restaurativa consagran dos etapas que incluyen: 1) Primera y segunda sesión: una, para la presentación por el postulado de su versión de los hechos; otra, en la que el fiscal delegado interroga al postulado con el objetivo de que este aporte información en relación con cada uno de los hechos por los cuales aspira se le conceda la pena alternativa. La información mínima requerida del postulado consiste en la fecha, el lugar, el móvil, otros autores o partícipes, víctimas y demás circunstancias que permitan el esclarecimiento de la verdad. 2) La víctima o su representante, y el Ministerio Público podrán solicitar aclaraciones o verificaciones, presentar elementos materiales probatorios, evidencias físicas y dejar constancia de lo que estimen pertinente en relación con la respectiva conducta.

La diligencia de versión libre es presupuesto para la aplicación de los beneficios previstos en la Ley 975 de 2005 y la rinde el desmovilizado postulado por el Gobierno Nacional que se acoja expresamente al procedimiento y beneficios de Justicia y Paz, manifestación de la que deberá dejarse constancia al iniciar la diligencia, como condición de

procesabilidad; se surte ante el fiscal delegado competente asignado, en presencia del defensor y en ella el postulado confiesa de manera completa y veraz (Colombia. Presidencia de la República. Decreto 3391 de 2006) refiriéndose a “(...) *las circunstancias de tiempo modo y lugar en que hayan participado en los hechos delictivos cometidos con ocasión de su pertenencia a estos grupos, que sean anteriores a su desmovilización y por los cuales se acogen a la presente ley*”.

Pero además, (...) *sobre todos los hechos de que tenga conocimiento, previas las advertencias constitucionales y legales, obviamente relacionados a las actividades del grupo armado ilegal.*

En la misma diligencia deben indicar los bienes que se entregan para la reparación de las víctimas y la fecha de ingreso al grupo.

La versión libre se recibe hasta (...) *antes del vencimiento del plazo razonable*” a que alude el Artículo 4° del Decreto 4760 de 2005 en concordancia con el 1° del Decreto 2898 de 2006.

“La audiencia de versión libre podrá desarrollarse en varias audiencias y a *petición del desmovilizado habrá lugar a la ampliación de la versión rendida*” (Colombia. Presidencia de la República. Decreto 4760 Artículo 5° inciso 5°), lo que se traduce en un derecho del postulado y no una merced del operador judicial, que encuentra explicación en la búsqueda de la verdad de manera racional como principio orientador del procedimiento.

Por tratarse de un proceso de justicia transicional de justicia restaurativa, es menester que el representante judicial de víctimas, conozca la naturaleza jurídica de esta diligencia de versión libre para poder determinar las actuaciones que puede desarrollar dentro de su estrategia de defensa de derechos; sobre el particular la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia ha considerado: La versión libre con fines de confesión, como experiencia del sistema mixto definido en la Ley 600 de 2000, se mantiene en la Ley 975 (Artículos 17 y 18), figura frente a la cual la Corte ha reconocido la similitud de tal instituto en una y otra normatividad<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> En auto de 2 de octubre de 2007 proferido dentro del proceso identificado con el Radicado 27484.

La diligencia de versión de la Ley 975 no tiene la connotación del testimonio rendido por el acusado, luego de renunciar a su derecho de no auto-incriminación, en el sistema procesal de la Ley 906, pues este está precedido del juramento y puede ser utilizado en su contra.

De tal manera, que por las condiciones de forma y fondo en que está rendida, esa versión tendría su similar en la versión libre e indagatoria de sistemas procesales anteriores, incluida la Ley 600 del 2000. Y en tal contexto, en esa versión el único que puede interrogar es el funcionario. Legislaciones lo han determinado así, quedando como única posibilidad a las partes, su interrogatorio en la audiencia pública.

La primera forma de participación que examinaremos en esta etapa pre procesal consiste en la cercanía que debe tener el representante judicial de víctimas con la fiscalía y en esta medida se le facilitará conseguir información que le permita diseñar su propio programa metodológico de investigación y aportar elementos materiales probatorios y evidencias físicas o información relevante con gran valor para obtener una confesión completa y veraz del hecho de la víctima que representa.

Una vez se ha programado la diligencia de versión libre del postulado el representante judicial de la víctima, debe acercarse al despacho de la fiscalía correspondiente y solicitarle al fiscal la carpeta correspondiente al postulado que va a rendir versión libre y en ella encontrará impresa la versión libre que rindió esta persona al momento en que se produjo su desmovilización, sea colectiva o individual y con fundamento en ella debe realizar un análisis espacio temporal en aras de tener claridad sobre el lugar geográfico donde el miembro del grupo armado ilegal cometió los crímenes que va a confesar y su fecha de militancia en el mismo, las áreas donde delinquiró, quién lo reclutó, quiénes eran sus comandantes, qué alias tenía en el grupo, qué armas utilizó y qué crímenes cometió, entre otros eventos. El resultado de este análisis le va a permitir concluir si el postulado que ha sido programado para rendir la versión libre puede tener relación con el hecho del cual fue víctima su representada o sus representadas.

En el evento de que en la carpeta que posee la fiscalía no se encuentre la versión libre rendida por el desmovilizado al momento de su desmovilización, o lo contenido en esa versión no es suficiente para delimitar su georeferenciación, el representante judicial de víctimas debe recurrir entonces a la entrevista que ha recibido el fiscal con apoyo de su equipo de policía judicial, al desarrollar su programa metodológico en las actuaciones previas a la recepción de la diligencia de versión libre, una vez ha recibido la postulación a los beneficios de la Ley 975 de 2005, por parte del Gobierno Nacional.

Agotada la gestión anterior y persistiendo la imposibilidad de conocer previamente los datos mencionados, el representante judicial debe insistir al despacho del fiscal correspondiente para indagar con el equipo de policía judicial adscrito al fiscal para conocer sobre la georeferenciación del postulado, el cual está próximo a rendir su versión libre.

Al momento de revisar la carpeta que posee la fiscalía y al determinar que esta persona postulada, sí tiene relación con el hecho victimizante, el representante judicial de víctimas, debe aprovechar para aportar elementos materiales probatorios o evidencias físicas, o información importante que no tenga en su poder la fiscalía, con el objeto de que en las actuaciones previas a la recepción de la versión libre se documente el hecho, lo que le va a permitir al fiscal abordarlo desde el momento de la entrevista que se realiza de manera previa a la versión y este hecho de seguro que será tratado en la versión libre con mayor profundidad en cuanto se refiere al derecho a la verdad, que otro donde no se haya surtido tal gestión, porque la primera actividad del representante judicial de víctimas, al aceptar la representación judicial es conocer el hecho en cada una de sus partes, como el buen investigador apropiarse de él, adquirir una experticia.

El proceso de Justicia y Paz, implica abordar judicialmente un conflicto armado de más de cuarenta años de existencia, acaecido en todo el territorio nacional; con particularidades en cada municipio o región. Las formas propias que orientan el Proceso Especial de Justicia y Paz hacen imperativo que los representantes judiciales de víctimas desarrollen su actividad de manera conjunta o consensual con la fiscalía y su equipo de investigadores de policía judicial; esto es, que una vez obtenida la información suministrada por la víctima o adquirida por los diferentes



medios legales y que no esté en conocimiento del ente investigador, deba ser compartida de manera inmediata con aquellos, actividad que se constituye para el abogado representante en una función permanente y sin reserva alguna durante toda la actuación<sup>1-b</sup>, en la medida que el propósito de ambos intervinientes en el proceso procura unos fines comunes, como son la consecución de los pilares consagrados en la Ley Marco (verdad, justicia y reparación), los que seguramente no se lograrán a plenitud si se gestiona de manera independiente o aislada, valga decir, si se considera que la información o los medios de prueba recopilados son de exclusiva propiedad, ahora, aquella actividad del representante judicial de víctimas, no debe ser objeto de ningún condicionamiento, como tampoco fundar su eventual omisión en una ausencia de reciprocidad, en la medida que ello restaría mayores probabilidades a los resultados perseguidos por la persona de quien se ejerce la representación judicial.<sup>3</sup>

Si efectuadas todas las gestiones anteriores, y no ha sido posible tener conocimiento previo de la fecha, aéreas geográficas, sus alias, y demás particularidades del caso que le van a permitir un nexo de causal con el hecho que causó daño a su poderdante, no le queda otra actividad que asistir necesariamente a la primera sesión de diligencia de versión libre, en donde el postulado va a manifestar todas estas circunstancias tempo espacial de su ámbito delincencial dentro del grupo armado organizado al margen de la ley.

Lo ideal para el buen ejercicio de una buena representación judicial de las víctimas; es tener conocimiento previo a la versión libre de todas

---

<sup>3</sup> Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto 315 del 7 de febrero de 2007. Por medio de la cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto en la Ley 975 de 2005. Artículo 1, inciso segundo. Además, el Artículo 2 establece que: Con el objeto de materializar los derechos previstos en el Artículo 37 de la Ley 975 de 2005, las víctimas o sus apoderados podrán: a) acceder a las salas separadas e independientes de quien rinde la versión libre; b) suministrarle al fiscal delegado de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación la información necesaria y los medios de prueba que le sirvan para el esclarecimiento de los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo; c) informar sobre los bienes que puedan ser destinados para la reparación; d) sugerirle al Fiscal preguntas para que sean absueltas por quien rinde la versión libre y que estén directamente relacionadas con los hechos investigados, y e) solicitar información sobre los hechos por los cuales haya sufrido un daño directo. Sin perjuicio de los demás derechos que la Constitución y la ley le confiere a las víctimas.

las circunstancias antes expresadas, y no esperar adquirirlos en la versión libre, porque solo a partir de ese conocimiento le permite al representante judicial en primer término determinar si esta persona postulada puede ser el autor o participe de la conducta punible o tener conocimiento cierto de hechos por los cuales su representado ha sido víctima.

Cuando el representante judicial de víctimas del conflicto armado, ha tenido el conocimiento de las aéreas geográficas y la fecha en que delinquirió como integrante del grupo armado organizado al margen de la ley, esto le permitirá elaborar los cuestionarios, para que por conducto del fiscal que realiza la versión se le formule al postulado, porque solo en la versión libre en aras de la celeridad de la diligencia se deben realizar preguntas relacionadas con hechos acaecidos dentro del área geográfica y fecha en que el versionado ha confesado su militancia en el grupo armado al margen de la ley, porque de lo contrario sus respuestas serán negativas.

De igual manera, en esta diligencia podemos solicitar a través de la fiscalía que se aclaren algunos aspectos fácticos o tiempo espaciales sobre el accionar del mismo, a fin de acercarnos cada vez a nuestros hechos con la aclaración que hace el postulado dentro del cargo que desempeñaba en dicho frente o bloque durante su permanencia en el grupo armado ilegal.

Es evidente que la georeferenciación tanto espacial como temporal, ubica al postulado en el escenario o teatro de los acontecimientos y quién más indicado que la propia víctima para aseverar la ocurrencia de los hechos; por lo tanto, la víctima o su representante está legitimada para dejar cualquier constancia sobre las renuencias del postulado y el fiscal obligado a verificar el dicho de la víctima a efecto de que la imputación sea completa y, por ende, los beneficios de la ley se le puedan conceder conforme a principios de elegibilidad para ser beneficiario de la alternatividad penal, porque los hechos materia de la audiencia de formulación de imputación, no solo deben ser producto de las labores de verificación de lo confesado por el postulado en su versión libre, sino también de las labores de investigación adelantadas por la fiscalía general de la nación en desarrollo de su programa metodológico diseñado para tal fin, como titular de la acción penal. Por lo tanto, es posible que en la audiencia de formulación de imputación se efectúe imputaciones por hechos no confesados por el postulado en la versión libre.

Procurar la presencia de la víctima en la versión donde se tratará su caso, es imprescindible, además de su participación en ella porque así tiene contacto visual, directo con el victimario, tiene la oportunidad inaplazable de conocer su caso y de saber la verdad sobre los hechos ocurridos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron, quiénes fueron sus autores y partícipes y cuáles fueron los motivos que indujeron a los miembros de los grupos armados al margen de la ley para ejecutar hechos violentos.

Además, en la versión libre las víctimas deben estar acompañadas de su representante judicial; podrán solicitar las aclaraciones pertinentes sobre la actividad que desarrollaba la víctima directa; es decir, los familiares de la víctima harán las aclaraciones sobre la conducta y comportamiento personal de esta, podrán dejar constancia sobre la personalidad y modo de vida de la víctima, sea que lo hagan en persona o a través de su representante judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentarios.

El representante judicial de víctimas en la diligencia de versión libre, puede presentar observaciones en las mismas condiciones que su representado, cuando a estos se les afecten sus derechos fundamentales y estén encaminadas al restablecimiento de los mismos, como suele suceder cuando el postulado confiesa que el móvil por el cual cometió la conducta punible sobre la víctima, obedece a consideraciones de señalarlo como colaborador de grupos de guerrillas. Es, pues, en este preciso momento donde debe preguntársele al postulado para que manifieste cuáles son los soportes fácticos o de cualquier otra índole que lo llevaron a considerar ese móvil como real.

El papel de víctimas en las versiones libres de los postulados es fundamental en cuanto proporciona la ocasión para conocer sobre la realidad de los hechos, y en el caso de las desapariciones forzadas, se presenta la oportunidad de saber directamente sobre la ubicación o el lugar donde se encuentran sepultados los cadáveres o los restos de las personas desaparecidas, quienes fueron asesinadas después de ser secuestradas y desaparecidas. Esta manifestación por parte del postulado de dar a conocer a los familiares de las víctimas y a las autoridades del caso sobre ubicación de los restos de sus seres queridos para darle después cristiana

sepultura, constituye un acto de reparación a la luz de la Ley 975 de 2005, y en especial, lo reglamentado en el Decreto 315 de febrero 7 de 2007 de sus Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la citada disposición, y de manera especial también lo consignado en la Sentencia C-370 de 2006 proferida por la Corte Constitucional “El derecho a la verdad implica para los familiares de la víctima la posibilidad de conocer lo sucedido a esta, y en caso de atentados contra el derecho a la vida, derecho a saber donde se encuentran sus restos; en estos supuestos, dicho conocimiento constituye un medio de reparación y, por tanto, una expectativa que el Estado debe satisfacer a los familiares de la víctima y a la sociedad como un todo”.

En el caso de que el postulado al momento de indagársele sobre su participación en los hechos investigados responda negativamente, incompleta o no veraz, El Representante de víctima de manera inmediata debe solicitarle al fiscal dejar una constancia para de esta manera empezar a construir desde este momento el incumplimiento por parte del postulado de uno de los requisitos para ser beneficiario de la pena alternativa consistente en que la versión debe ser completa y veraz de todos los hechos en los que haya participado o haya tenido conocimiento cierto, por supuesto debe tratarse de hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenecía al grupo, y que se hayan cometido antes del 25 de julio de 2005, y en el evento de que tal hecho no confesado sea objeto de formulación de imputación como producto de las labores de investigación, continua bajo la misma cuerda procesal de justicia y paz y permanece en ella hasta que se realice la audiencia de formulación de cargos en donde el postulado de manera libre, consciente, voluntaria y asistido por un defensor se reserva el derecho de manifestar si lo acepta o no, en evento de que su manifestación sea negativa, se produce la ruptura de la unidad procesal y se envía a la jurisdicción ordinaria correspondiente, para que adelante la investigación sobre ese hecho y ante la eventualidad que esta jurisdicción declare responsable a este postulado por este hecho no aceptado en la jurisdicción especial de justicia y paz, le acarrearía la pérdida del beneficio de la pena alternativa si este no ha sido concedido y si al momento de declararse su responsabilidad se encuentra gozando del beneficio de la alternatividad, ésta será revocada, para que en su lugar cumpla la pena ordinaria establecida.

Al respecto, la Corte ha sostenido: Desde esa primera parte del proceso se les reconoce a las víctimas una serie de derechos constitucionales y legales, como por ejemplo, a ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas, a recibir desde el primer contacto con las autoridades información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del delito, a ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal y a interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar, entre otras de las relacionadas en el artículo 37 (Segunda Instancia 27484, 2 de octubre de 2007).

Es importante precisar; que por la naturaleza jurídica de este procedimiento y en especial de esta diligencia, la gestión de dejar constancia por parte del representante judicial de víctimas sobre una versión rendida por el postulado por considerarla de manera incompleta, no veraz, no puede confundirse con la práctica de un interrogatorio o contrainterrogatorio al postulado porque tal como lo ha sostenido la sala penal de la Corte Suprema de Justicia la versión libre no es confrontable por las víctimas; “la pretensión orientada a que las víctimas accedan a esa diligencia con el fin de interrogar y contra interrogar al desmovilizado, como lo sugieren los abogados de la Comisión Colombiana de Juristas, desconoce por completo la estructura del procedimiento fijado en la ley de justicia y paz especialmente en la etapa preliminar donde la labor de investigación tiene una connotación especial, si se tiene en cuenta que la información de lo sucedido a las víctimas depende de los resultados que vaya arrojando el trabajo de verificación.

Si bien es cierto, que el artículo 7° le reconoce a la víctimas *el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos* por los grupos armados organizados al margen de la ley, y por ello es razonable que comiencen por asistir al lugar donde se realiza la diligencia de versión y se atiendan sus inquietudes a través de sus representantes, esa garantía se va haciendo cada vez más efectiva en la medida que avance la labor investigativa que se adelante para obtener la verdad de lo ocurrido.

Las víctimas empiezan a interactuar con la fiscalía desde el momento en que se les va suministrando la información que de manera progresiva vaya recopilando el ente instructor. Nótese que esta etapa del proceso es

de verificación de la información y no se caracteriza por la confrontación dialéctica entre el desmovilizado y las víctimas, que es propio de la imputación y del juicio.

En consecuencia, la versión libre no puede estar expuesta a confrontación por parte de las víctimas, porque sería tanto como romper el orden natural del procedimiento, si se tiene en cuenta que con esa información y las demás actuaciones, como verificación de antecedentes, elabora y desarrolla un plan metodológico para poder iniciar la investigación tendiente a comprobar la realidad de la información suministrada.

La pretensión del interrogatorio a quien rinde la versión, comportaría que ésta se convirtiera en un *careo*, medio de prueba extraño no solamente a los procedimientos de justicia y paz y de la Ley 906 del 2004, sino incluso al de la Ley 600 del 2000 (Segunda Instancia 27484, 2 de octubre de 2007).

Ante la no confesión por parte del postulado en la versión libre sobre los hechos que representa judicialmente el profesional del derecho, esta circunstancia no es menester para desfallecer en su defensa técnica de los derechos, puesto que como se consignó anteriormente no solamente son objeto de imputación los hechos confesados, si no también aquellos que sean producto de las labores de investigación de la fiscalía, entonces al finalizar la diligencia de versión libre la fiscalía debe desarrollar un programa metodológico en aras de verificar lo confesado por el postulado en su versión e investigar todo de lo que tenga conocimiento y que este dentro de su competencia, por lo tanto, el representante judicial de víctimas debe acercarse ante fiscal o a su equipo de policía judicial, para aportar los elementos materiales probatorios o evidencias físicas que tenga en su poder o entregar información relevante que le permita a este equipo de policía judicial realizar un programa metodológico con resultados exitosos, para poder construir la inferencia razonable de autoría o participación del postulado en los hechos que no fueron objetos de confesión y de esta manera la fiscalía pueda soportar la imputación de este hecho con los demás que fueron confesados, son muchos los beneficios que se obtienen al lograr que un hecho delictivo se ventile bajo la jurisdicción especial de justicia y paz, entre ellos podemos destacar que el procedimiento señalado por la Ley 975 de 2005 y sus decretos reglamentario es un camino más expedito, para la víctima para lograr el restablecimiento de sus derechos a la verdad,

justicia y la reparación y las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, como también la solidaridad en el derecho a la reparación, habida cuenta que en este procedimiento la responsabilidad es solidaria del postulado, del frente o bloque al que perteneció mientras se concertaba para cometer delitos que ocasionaban graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, a diferencia que en la jurisdicción penal ordinaria la responsabilidad es personal y por lo tanto existe menos probabilidad de una reparación. Otra potísima razón que tiene el representante judicial de víctimas para denunciar los bienes del postulado cuando este ha manifestado no poseer ningún bien, para de esta manera puedan ingresar al fondo para la reparación de las víctimas.

En relación con la versiones conjuntas a la cual hicimos alusión anteriormente, la cual fue estructurada como garantía de construcción del derecho a la verdad en el sentido de la presencia plural permiten recordar mejor las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cometidos, mas aun en tratándose de conductas punibles cometidas por varias personas, en esta modalidad de versión el representante judicial de víctimas debe ser activo en el sentido de no permitir que los versionados vengam a referirse solamente a las mismas circunstancias de modo tiempo y lugar de hechos que fueron previamente confesados en versiones individuales y no se cumpla con el objeto primordial de esta diligencia conjunta, por lo que debe saber elaborar el cuestionario y saber dirigirlo a quien deba responder, para de esa manera tratar de provocar contradicciones entre sus versiones para en definitiva obtener verdad real que colme las expectativa de las víctimas.

Como las preguntas se realizan por conducto del fiscal que recepción la versión libre, estas preguntas deben contener como requisitos mínimos los que aparecen en el Anexo.

## CONCLUSIONES

Los resultados de esta investigación nos permitieron realizar un examen al interés que tiene la víctima para participar en el proceso de justicia transicional de justicia y paz, por intermedio de un profesional del derecho que ejerza la defensa técnica de sus derechos, obteniendo como resultado

que la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional han resaltado que los derechos que estas tienen no se agotan simplemente en la pretensión indemnizatoria, pues su participación también está encaminada a obtener la verdad y justicia, porque no se tratan de derechos insulares, sino que están estrechamente relacionados siendo interdependiente entre sí, de tal manera que la concreción de uno de ellos depende de la suerte que corran los demás, no es posible lograr justicia sin tener verdad, no es posible conseguir la reparación sin justicia.

La representación judicial de las víctimas percibida en anterioridad como un asunto de poca importancia dentro del trámite procesal cobra mayor relevancia con el Acto Legislativo 03 de 2002, pilar fundamental para pensar en una línea de intervención esquemática procesal en procura de hacer efectivos los derechos de las víctimas.

## REFERENCIAS

- Colombia. Corte Suprema de Justicia. *Auto de Segunda Instancia radicado 27484* del 2 de octubre de 2007.
- Colombia. Ministerio del Interior y de Justicia. *Decreto 315* del 7 de febrero de 2007. Por medio de la cual se reglamenta la intervención de las víctimas durante la etapa de investigación en los procesos de Justicia y Paz de acuerdo con lo previsto en la Ley 975 de 2005.
- Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 3391* de septiembre 29 de 2006). Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 975 de 2005. Artículo 9º Bogotá D.C. Diario oficial.
- Colombia. Congreso de la República. *Ley 975* del 25 de julio de 2005.
- Colombia. Presidencia de la República. *Decreto 4760 de 2005. Artículo 5º*. Por el cual se reglamenta la Ley 975 de 2005. Bogotá D.C., Diario Oficial.



ANEXO

CUESTIONARIO DE VÍCTIMAS PARA EL VERSIONADO

*Fecha de Pregunta (dd –mm-aa)*

*Datos del Interrogador*

*Nombre:*

*Cedula:*

*Dirección:*

*Departamento:*

*Teléfonos:*

*Datos del postulado*

*Nombre:*

*Grupo:*

*Información sobre el hecho a preguntar:*

*Fecha del hecho (dd- mm-aa)*

*Lugar de los hechos:*

*Delito:*

*Nombre de la víctima:*

*Resumen de los hechos:*

*«relato\_de\_hechos»*

*Preguntas:*

- 1.- ¿Tiene usted, conocimiento de este hecho?*
- 2.- ¿Por qué se realizó?*
- 3.- ¿Quién lo ordenó?*

